Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

ORDENANZA Nº 9645.-

VISTO:

Los Expedientes N° SGC 5330-C-2001, CD 071-C-2001, CD 008-B-2002, y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo ha requerido al Órgano Ejecutivo Municipal en reiteradas ocasiones informes respecto de los mecanismos de control de las prestaciones de los servicios públicos.-

Que de dicha información se desprende que a pesar de la constatación de innumerables infracciones de los prestatarios a las normas contractuales vigentes, en muy escasas oportunidades se han aplicado de parte de la Autoridad de Aplicación las penalidades contractuales previstas.-

Que los regímenes de penalidades establecidos en los distintos contratos de servicios públicos tienen por finalidad la corrección que garantice una eficaz prestación de los mismos.-

Que resulta necesario que la Autoridad de Aplicación y sus dependientes den cumplimiento a los regímenes de multas y penalidades cuando se constatare el respectivo incumplimiento.-

Que la omisión a dicho deber implica una grave falta y tal conducta queda incursa dentro de los alcances del Artículo 159) de la Carta Orgánica Municipal respecto de la responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165°) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 150/2002 emitido por la Comisión de Servicios Públicos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 32/2002, del día 14 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 33/2002, celebrada por el Cuerpo el 28 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°): La constatación – por acta de constatación, de inspección u otro -----medio - por parte de la Autoridad de Aplicación o de sus dependientes autorizados de cualquier incumplimiento en todos los contratos de servicios públicos, obliga a ésta a realizar la correspondiente acta de infracción con la consiguiente multa prevista en la documentación contractual.-

ARTICULO 2°): Todo funcionario municipal interviniente que omitiera dar -----cumplimiento a lo normado en el artículo anterior, incurrirá en grave falta quedando incurso en los alcances del Artículo 159) de la Carta

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquen

Dr. DARDO WALTER TRONGOSO

SECRETARIO LE LIST

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

Orgánica Municipal respecto de la responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expedientes N° SGC 5330-C-2001, CD 071-C-2001, CD 008-B-2002).-

scrz.-

ES COPIA:

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquen Dr. DARDO WALTER TRONCOSO SECRETARIO LEGISLATIVO FDO: BURGOS TRONCOSO.-

Ordenanza Municipal N° 9645 1200 2

Promulgada por Eccrato 1.? 1458 1200 2

Expte N° 565 5330 - C 01 4 M61861205

Obs.: